

sualmente la cantidad de 6.440 pesetas que se incrementará hasta 10.300 pesetas mensuales si se trata de un trabajador casado.

Art. 39. *Socorro de defunción.*—El párrafo 1 queda redactado como sigue:

1. En los casos de fallecimiento de un trabajador en activo la Empresa abonará a sus derechohabientes un socorro de defunción, por una sola vez, en la cuantía de 72.600 pesetas.

Art. 40. *Ayuda para minusválidos.*—El párrafo 2 queda redactado como sigue:

2. La Empresa abonará al trabajador una ayuda de 4.400 pesetas mensuales doce veces al año.

Art. 41. *Servicio de cantina.*—El párrafo 3 queda redactado como sigue:

3. A los trabajadores que en su horario de trabajo sólo dispongan de una hora para el almuerzo y no dispongan de servicio de comedor en su centro de trabajo, se les abonará por día de trabajo la cantidad de 200 pesetas en concepto de ayuda de comida.

Art. 43. *Becas para estudios.*—Los párrafos 1 y 2 quedan redactados como sigue:

1. Se crea un fondo máximo de 870.000 pesetas anuales para conceder becas de hasta 20.000 pesetas anuales a los trabajadores que cursen estudios reconocidos oficialmente o idiomas.

2. Podrán acceder a estas becas los trabajadores que tengan un salario Sandoz más antigüedad de hasta 1.058.000 pesetas brutas anuales.

El «nivel especial» de la tabla de salarios del anexo III quedará como sigue:

| | Pesetas |
|----------------------------------------|---------|
| Encargado A. C. | 657 |
| Auxiliar laboratorio primera | 585 |
| Auxiliar administrativo primera | 585 |
| Auxiliar laboratorio segunda | 566 |
| Auxiliar administrativo segunda | 566 |
| Oficial primera A. C. | 578 |
| Oficial segunda A. C. | 563 |
| Ordenanza | 551 |
| Limpiadora | 546 |

El anexo V tendrá la siguiente redacción:

Los trabajadores de las Secciones que en diciembre de 1979 tenían asignado este complemento, lo seguirán percibiendo incrementado en un 13 por 100 calculado sobre las cantidades percibidas en diciembre de 1980 para cada nivel y puesto de trabajo.

Dicho complemento no afecta al grupo de empleados del referido centro.

17800 RESOLUCION de 16 de junio de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del acuerdo de revisión salarial del Convenio Colectivo de la Empresa «Industria del Frio Industrial».

Visto el acuerdo de revisión salarial suscrito con fecha 23 de febrero de 1981 entre las representaciones de la «Asociación Nacional de Explotaciones Frigoríficas de España» y los Sindicatos de UGT, CCOO y USO de los trabajadores, en cumplimiento y desarrollo de lo estipulado en el Convenio Colectivo para la «Industria del Frio Industrial»;

Resultando que el mencionado Convenio fue homologado por Resolución de esta Dirección General de fecha 27 de febrero de 1980, al amparo de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y en su capítulo primero, artículo 4, se establece «El Convenio durará hasta 31 de diciembre de 1981, salvo en aquellas materias en que se establezca otro término, y en su disposición adicional primera dice: "En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el Instituto Nacional de Estadística llegue a superar el 30 de junio de 1980 el 6,75 por 100 una vez excluida la repercusión de los precios de la gasolina de consumo directo se efectuará una revisión salarial en el exceso sobre el índice calculado". De cuya disposición parece lógico tener en cuenta la revisión de las dietas con el fin de adecuar su carácter retributivo.

Considerando que la competencia para este trámite viene otorgada a esta Dirección General por el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, en relación con la disposición transitoria 5.ª de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores;

Considerando que por tratarse de revisión estipulada en Convenio vigente a los demás efectos y tramitado conforme a la legislación anterior, ya citada, procede se siga la misma tramitación para el presente acuerdo de revisión;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General resuelve:

Primero.—Homologar la revisión salarial acordada con fecha 23 de febrero de 1981 por la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo para la «Industria del Frio Industrial».

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro Especial de Convenios de esta Dirección General; disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y remitir un ejemplar para su depósito al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Notifíquese esta Resolución a las representaciones de la «Asociación Nacional de Explotaciones Frigoríficas de España» y de los trabajadores, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno en vía administrativa, por tratarse de Resolución homologatoria, conforme al artículo 14 de la Ley 31/1973 de 19 de diciembre, citada.

Madrid, 16 de junio de 1981.—El Director general, Fernando Somoza Albardonado.

Empresa «Industria del Frio Industrial».

TABLA SALARIAL 1981

| | Salario base | Plus Convenio | Total |
|-------------------------------------------|----------------|---------------|--------|
| Grupo A) Técnicos titulados | | | |
| Con título superior | 50.910 | 12.330 | 63.240 |
| Con título no superior | 42.630 | 11.220 | 53.850 |
| No titulados: | | | |
| Jefe Técnico de fabricación | 42.630 | 11.220 | 53.850 |
| Jefe de reparto y venta | 39.180 | 10.620 | 49.800 |
| Encargado general | 34.920 | 10.170 | 45.090 |
| Jefe de máquinas | 32.250 | 9.720 | 41.970 |
| Encargado de depósito | 30.840 | 9.600 | 40.440 |
| Encargado de sección | 29.490 | 9.390 | 38.880 |
| Grupo B) Administrativos | | | |
| Jefe de primera | 38.010 | 10.500 | 48.510 |
| Jefe de segunda | 35.625 | 10.170 | 45.795 |
| Oficial de primera | 32.050 | 9.720 | 41.770 |
| Oficial de segunda | 29.640 | 9.390 | 39.030 |
| Auxiliar | 28.070 | 8.940 | 35.010 |
| Grupo C) Subalternos | | | |
| Vigilante de cámara | 26.130 | 8.940 | 35.070 |
| Vigilante | 24.330 | 8.880 | 33.210 |
| Portero | 24.330 | 8.880 | 33.210 |
| Ordenanza | 24.330 | 8.880 | 33.210 |
| Grupo D) Obreros | | | |
| Oficios propios de la industria del frío: | | | |
| Maquinistas | 28.650 | 9.270 | 37.920 |
| Ayudante de Maquinista | 25.200 | 8.820 | 34.020 |
| Oficios auxiliares: | | | |
| Oficial de primera | 29.250 | 9.330 | 38.580 |
| Oficial de segunda | 27.840 | 9.120 | 36.960 |
| Oficial de tercera | 26.400 | 8.910 | 35.310 |
| Peonaje: | | | |
| Capataz encargado de operarios | 26.190 | 8.900 | 35.090 |
| Peón especialista | 25.230 | 8.790 | 34.020 |
| Peón | 24.330 | 8.880 | 33.210 |
| Peón manipulador u operaria | 24.330 | 8.880 | 33.210 |
| Limpiadoras: | | | |
| — Las dos primeras horas a | 124 + 46 = 170 | | |
| — Las restantes a | 95 + 31 = 126 | | |
| Aprendiz | 20.070 | 6.660 | 26.730 |
| Botones | 20.070 | 6.660 | 26.730 |
| Aspirante administrativo | 20.070 | 6.660 | 26.730 |